

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:25178/2008

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Gustavo Horacio Ramos en contra de la RHCD nro. 255/09 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55527, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

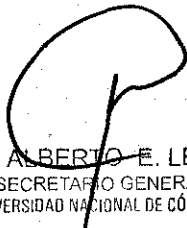
RESUELVE:

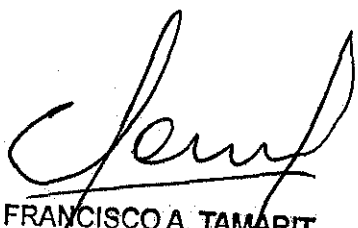
ARTÍCULO 1°.-Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Gustavo Horacio RAMOS en contra de la Res. HCD 255/09 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales quedando así agotada la vía administrativa, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 55.527 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

339



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. CUDAP 0025178/2008

Córdoba, 05 DIC 2014

DICTAMEN NRO.: 55527

Ref.: Ramos Gustavo -
Reconsideración Concurso
Teoría del Conocimiento y
Lógica E.C.I..

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a esta Dirección, en donde se ha incorporado parte de la prueba ofrecida por el recurrente, como así existe otra que no lo ha sido, sobre todo, antecedentes en relación al Prof. Raúl Antonio Rodríguez.

Que luego de una serie de requerimientos formulados por esta Dirección a los fines de cumplir con las sucesivas peticiones del recurrente, en aras de respetar su derecho de defensa, en pos de su reclamo e impugnación, considero que a esta altura de los acontecimiento, las actuaciones contienen los elementos necesarios para poder analizar la cuestión traída en impugnación por el Prof. Gustavo Ramos.

Veamos.

La impugnación que realiza el recurrente al Concurso para Profesor Asistente de Teoría del Conocimiento y Lógica de la Escuela de Ciencias de la Información, llamado mediante la R.H.C.D. 113/08 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tiene su fundamento en la exclusión como miembro del Tribunal Evaluador, a tenor de lo dispuesto por la misma Resolución, que estableciera los miembros del Jurado.

Fundamenta el recurrente, que fue excluido como miembro suplente del titular, Prof. Gabriel Oscar Blanco, siendo designado en tal lugar, al Dr. Raul Antonio Rodríguez.

A partir de ello, el recurrente formuló una serie de recursos, planteos e impugnaciones en contra de la constitución del Tribunal, y sobre todo en contra del designado Dr. Rodríguez, a los que me remito en honor a la brevedad.

Mediante el Dictamen nro. 42699, esta Dirección se ha expedido en torno a la impugnación efectuada, siendo que comparto la postura asumida por el Abogado Asesor Dr. Linares, y a la que me remito.

Ante el Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Ramos, no encuentro mayores ni mejores fundamentos que puedan torcer la decisión de rechazo del planteo recursivo, puesto que conforme lo ya dictaminado, toda la impugnación resulta en torno a la designación de un miembro suplente del Jurado, y una supuesta discriminación en contra del recurrente, siendo que como se ha dicho, mientras exista y actúe el miembro titular, el miembro suplente ninguna injerencia tiene en el Concurso.

Esto así ha resultado en las actuaciones, puesto que el Concurso fue desarrollado y finalizado con la actuación plena del Dr. Blanco como miembro titular, sin la intervención, en todo el proceso concursal, del miembro suplente de tal puesto, por lo cual, nunca podría el recurrente haber actuado como Jurado, lo que implica decir, que no encuentro agravio o motivo de queja para hacer lugar a sus replanteos.

Desde esta Universidad, se ha procurado atender pacientemente todas las presentaciones del Prof. Ramos, a fin de escuchar y analizar si realmente pudo haber existido algún error o vicio en el actuar de la Administración, pero vistas y analizadas las actuaciones, no he logrado encontrar ninguna, menos aún, que los fundamentos en el Recurso Jerárquico interpuesto, hayan logrado mejorar la posición recursiva y que posibilite hacer lugar al mismo.

Como sostengo y comparto con el preopinante Dr. Linares, no se ha configurado discriminación de ninguna clase, puesto que designado un miembro titular por parte de la Facultad, y habiendo estado éste en funciones durante el desarrollo de todo el Concurso, no se ha violado disposición alguna, tornando así abstracta la cuestión.

Por lo cual, opino que el Honorable Consejo Superior, de compartir lo aquí dictaminado, podrá rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Gustavo Ramos en contra de la R.H.C.D. nro. 255/09 de la Facultad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



de Derecho y Ciencias Sociales, agotando así la vía administrativa.

Así dictamino.

Federico J. Cima
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 05 DIC 2014 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.** a sus efectos.-

por Eugenio Carlos Sigfrido
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA